

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 14 de julio de 2025.

VISTO:

Oficio N°109-2025/PPM-MDS, de fecha 07 de julio del 2025, remitido por Procuraduría Pública de la MDS, Expediente N°01488-2023-0-1401-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) **Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) **es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 18 de julio del 2025, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución N°18 – (Expediente N°01488-2023-0-1401-JR-LA-01), en la cual REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, cumpla con pagar o PROGRAMAR el pago por la suma de S/4,679.96, por los conceptos amparados, asimismo, pague la suma de S/2,106.28 por concepto de reintegro de remuneraciones por los meses de agosto y setiembre del 2023, e intereses generados hasta el 07.06.2024; al haberse vencido el plazo establecido en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304- 2012-EF, bajo el expreso apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, según el Informe N°606-2025-MDS/OPP, de fecha 09 de junio del 2025 la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que actualmente *no se cuenta con marco presupuestal ni con el clasificador habilitado en los Rubros 08 y 09, Genérica 2.1, Clasificador 215112*, requisito indispensable para atender pagos por sentencias judiciales, por lo que el cumplimiento del mandato dependerá de la disponibilidad presupuestal futura.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a EURIBE QUISPE OSIRES MAX el pago de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON /100 SOLES (S/ 6,786.24)**, la cual se desglosa en S/.4,679.96, por los conceptos amparados, asimismo, pague la suma de S/.2,106.28 por concepto de reintegro de remuneraciones por los meses de agosto y setiembre del 2023, e intereses generados hasta el 07.06.2024, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA EVELY ZABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS